



Libertad y Orden
República de Colombia
Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de septiembre el dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2005-00498-00
Asunto	Decreta embargo de Crédito

Atendiendo lo instado por el juzgado Promiscuo Municipal de Carolina del Príncipe (Ant.) y bajo los lineamientos del ítem 5° del artículo 593 del GCP, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

1. Decretar el embargo del crédito que ostenta la señora **LUZ LIGEYA MESA ISAZA** identificada con C.C. 42.820.688 dentro del asunto de la referencia y el cual fuera solicitado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRINCIPE** para el proceso **05150 40 80 001 2020 00061 00**.
2. Por consecuencia, desde la fecha de este proveído remítase a la cuenta del juzgado Promiscuo Municipal en mención los respectivos dineros o depósitos judiciales que se encuentren consignados en este juicio ejecutivo. Por secretaría procédase a realizar la conversión que corresponde. Líbrese oficio al juzgado solicitante.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
BELLO – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de septiembre el dos mil veinte (2020)

Proceso	Hipotecario
Radicado	05 088 4003 002 2005-00498
Demandante	Luz Ligeza Mesa Isaza
Demandada	
Asunto	Decreta Embargo de Crédito
Oficio	2606

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Carolina del Príncipe (Ant.)

A través del presente, me permito transcribir lo decidido en providencia de la fecha por este despacho:

“Decretar el embargo del crédito que ostenta la señora **LUZ LIGEYA MESA ISAZA** identificada con C.C. 42.820.688 dentro del asunto de la referencia y el cual fuera solicitado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRINCIPE** para el proceso **05150 40 80 001 2020 00061 00**. Por consecuencia, desde la fecha de este proveído remítase a la cuenta del juzgado Promiscuo Municipal en mención los respectivos dineros o depósitos judiciales que se encuentren consignados en este juicio ejecutivo. Por secretaría procédase a realizar la conversión que corresponde. Líbrese oficio al juzgado solicitante. **CUMPLASE, (FDO) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL, JUEZ...**”

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCION, CALLE 47 No. 47-51, OFICINA 403
TEL. 2725322

Correo electrónico: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.